DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS: REVISADO EL EXPEDIENTE SE DETERMINA QUE SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL <u>DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE</u>, SIENDO PERTINENTE DAR APLICABILIDAD A LA LEY 1564 DE 2012 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PASA A DESPACHO.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué – Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Eiecutivo

Radicación: 73001400301220120023000.

Art. 317 del Código General del Proceso,

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

"... b) <u>Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años</u>..." (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

Como el proceso se encuentra sin actuación de la parte interesada desde El 16 de diciembre de 2019, es procedente dar aplicación a lo reglado y referido anteriormente.

Así mismo, conforme al literal d), del numeral 2°), del artículo 317 del estatuto procesal civil, se procederá al decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ahora bien, si bien es cierto, dentro del presente proceso ejecutivo, cuenta con sentencia en favor de KELLY ANDREA PINTO MULFORD., también lo es que, no obra auto que apruebe la liquidación del crédito, razón por la cual se ordenara la entrega de los dineros que se encuentren constituidos en favor de quien consigno y/o se le realizo el descuento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Desistimiento tácito, declárese terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por KELLY ANDREA PINTO MULFORD., contra MARIA DEL PILAR LONDOÑO MEJIA.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: De existir Títulos Judiciales en el proceso, constituidos hasta el 06 de febrero de 2020, se le entregaran a la parte demandante.

Los títulos judiciales, restantes y constituidos, desde el 06 de febrero de 2020, y posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

CUARTO: Decretar el Desglose de los Documentos Base de la Acción Ejecutiva – letras de cambio. Entréguesele a la Parte Demandante, con la constancia de terminación por Desistimiento tácito, así como su fecha.

QUINTO: En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

<u>ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ